Asunción,

de

de 2013

VISTO La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio en la cual eleva a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 4798/12 "Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)"; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución en su Artículo 238, Numeral 1) y 3) atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de representar al Estado y dirigir la administración general del país, así como también reglamentar las leyes.

Que de igual manera, el presente Decreto establecerá el mecanismo de desprendimiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual del Ministerio de Industria y Comercio sin que ello afecte los programas institucionales de esta Cartera de Estado.

Que la DINAPI, como órgano especializado de la Administración del Estado, debe constituirse en el eje articulador de los esfuerzos de la administración pública destinados a la protección de los derechos de propiedad intelectual, a través de una política que asegure la plena vigencia del principio de legalidad y en especial el de la seguridad jurídica.

Que en sus funciones la DINAPI, supone una estructura jurídica, técnica y administrativa que le permita cumplir con su misión de manera ágil, eficiente y eficaz.

Que de conformidad a las normas legales y al considerando del presente Decreto, se desprende la necesidad de Reglamentar la Ley N° 4798/12 "Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)", determinar su organización, competencia y autoridades, para el ejercicio de las facultades que le confiere la ley y demás disposiciones aplicables a la materia.

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Capítulo Único Naturaleza Jurídica y Autoridad de Aplicación

Art. 1°.- La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, identificada con la sigla DINAPI, es una persona jurídica de derecho público, autárquico y patrimonio propio. Es el órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual y autoridad de aplicación de las Leyes N° 1294/98 "De Marcas", N° 1630/2000 "De Patentes de Invención", N° 868/81 "De Dibujos y Modelos Industriales", No 4923/13 "De Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen", N° 1328/98 "De Derecho de Autor y Derechos Conexos", las leyes que las modifiquen o substituyan, así como de las demás normas jurídicas que se relacionen directamente con la propiedad intelectual, en concordancia con la Ley N° 4798/12 "Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)".

Capítulo I Objeto

Art. 2°.- Este Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley N° 4798, "Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual", establecer normas básicas, relativas a la organización de la DINAPI, el funcionamiento de las dependencias en que se estructura, para la dirección, coordinación, administración y gestión de dicho órgano, en los términos contenidos en el presente Acto Administrativo.

-3-

Capítulo II Definiciones

- Art. 3°.- Para efectos correspondientes y la aplicación del presente Decreto, entiéndase por:
 - a) DINAPI: Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.
 - b) DGPI: Dirección General de la Propiedad Industria.
 - c) **DGDAC:** Dirección General del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
 - d) DGO: Dirección General de Observancia.

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, podrá adoptar como símbolo su propia denominación. Asimismo el Director Nacional podrá establecer logos, emblemas o lemas para identificar a la Institución.

Capítulo III Organización y Responsabilidades de la DINAPI

Art. 4°.- Organización: Apruébase la estructura orgánica y funcional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, que esta conformada por los nivel de Conducción nacional, áreas técnicas, operativas, asesoras, especializadas, administrativas y asistencia, bajo el siguiente orden de autoridad: Dirección Nacional, Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Divisiones, Secciones y Unidades.

Sección I Nivel de Conducción Director Nacional

Art. 5°.- La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, esta a cargo de un Director Nacional. En caso de ausencia temporal, el Director

-4-

Nacional será reemplazado interinamente por uno de los Directores de la Institución, que aquel designe por Resolución.

El Director Nacional, es el jefe superior y responsable de la formulación y la ejecución de la política confiada a la DINAPI y en tal carácter ejerce la representación legal y la potestad de administración y supervisión sobre las Direcciones Generales, así como de las demás dependencias y reparticiones de la Entidad.

Sección II Nivel de Áreas Técnicas

- Art. 6°.- La DINAPI cuenta con las siguientes áreas técnicas denominadas:
 - a) Dirección General de la Propiedad Industria:
 - a.1.) Dirección de Marca.
 - a.2.) Dirección de Asuntos Marcarios Litigiosos.
 - a.3.) Dirección de Patentes.
 - a.4.) Dirección de Dibujos y Modelos Industriales
 - b) Dirección General de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
 - b.1.) Dirección de Sociedades de Gestión Colectiva.
 - b.2.) Dirección de Registro.
 - c) Dirección General de Observancia.

b.1.) Dirección de	
b.2.) Dirección de	
h 3) Dirección de	

Art. 7°.- Las Direcciones Generales Técnicas, tendrán a su cargo la aplicación de las normas establecidas en la Ley N° 4798/12 con sujeción a los Reglamentos Internos, Manuales Operativos, de Organización, Funciones y Procedimiento, dictados y aprobados por Resolución de la Dirección Nacional.

Sección III Nivel Operativo de Administración, Recursos, Relaciones y Sistemas

- Art. 8°.- La DINAPI dispone de las siguientes dependencias operativas en nivel de administración, recursos, relaciones y sistemas:
- Art. 9°.- Dirección de Administración y Finanzas: La Dirección de Administración y Finanzas prevista en el Artículo 13, Numeral 2), Inciso a) tendrá la función de Unidad de Administración y Finanzas (UAF) prevista en la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado. Esta repartición velará por el uso eficiente de los recursos económicos y financieros de la DINAPI, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución de la DINAPI, la Dirección de Administración y Finanzas está compuesta por las siguientes dependencias:

a.) Departamento Administrativo

- a.1.) División de Inventario y Control de Bienes.
- a.2.) División de Servicios Generales.
- a.3.) Unidad Operativa de Contratación, (con rango de Departamento).

b.) Dirección de Finanzas

- b.1.) División de Presupuesto.
- b.2.) División de Tesorería.
- b.3.) División de Contabilidad.
- b.4.) División de Patrimonio.

-6-

- Art. 10.- Funciones y Atribuciones: La Dirección de Administración y Finanzas, tiene las siguientes funciones y atribuciones:
 - a) Disponer la elaboración de diagnósticos sistemáticos, que permitan evaluar cuantitativamente los recursos organizacionales de la DINAPI, en relación a parámetros elevados de desempeño.
 - b) Elaborar y ejecutar el Presupuesto de la DINAPI, ordenando gastos por delegación del Director Nacional.
 - c) Elaborar y mantener actualizado el Sistema de Contabilidad de la DINAPI.
 - d) Controlar los ingresos recaudados por la DINAPI y administrar los asignados a esta en el Presupuesto General de la Nación.
 - e) Administrar los recursos humanos.
 - f) Realizar la adquisición de bienes, servicios y contratación de obras requeridas,
 - g) Administrar y controlar los suministros, insumos y bienes patrimoniales,
 - h) Administrar el área de servicios generales y logística,
 - i) Cumplir con los procesos descriptos en la Ley de Administración Financiera del Estado, la Ley General de Presupuesto y sus respectivas reglamentaciones.
 - j) Ejecutar otras funciones o actividades inherentes al área administrativo financiero, no especificadas precedentemente y las que le fueren asignadas en los Manuales de Funciones y Procedimientos dictados por la Dirección Nacional.

Otras funciones y atribuciones que los Reglamentos establezcan o las que el Director Nacional disponga.

Art. 11.- Dirección de Recursos Humanos: La Dirección de Recursos Humanos prevista en el Artículo 13, Numeral 2), Inciso b) es el órgano especializado de la DINAPI responsable de impulsar y gestionar el desarrollo integral de los funcionarios de la Institución, tiene a su cargo, dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la Función Pública, como también otras funciones y atribuciones que la

-7-

Dirección Nacional le confiera en los Reglamentos, o las que el Director Nacional disponga.

Sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución de la DINAPI, la Dirección de Recursos está compuesta por las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Desarrollo del Talento Humano.
- b) Departamento de Capacitación y Bienestar.
- c) Departamento de Administración de Personal.
- Art. 12.- Dirección de Relaciones Internacionales. La Dirección de Relaciones Internacionales prevista en el Artículo 13, Numeral 2), Inciso c), es el órgano que tiene a su cargo velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por la DINAPI, en el marco de Acuerdos y Convenios celebrados con otras organizaciones internacionales y/o gubernamentales, en materia de su competencia, como también otras funciones y atribuciones que la Dirección Nacional le confiera en los Reglamentos, o las que el Director Nacional disponga.

Sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución de la DINAPI, la Dirección de Relaciones Internacionales está compuesta por las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Traducciones
- b) Departamento Gestión de Acuerdos de Cooperación
- Art. 13.- Dirección de Informática. La Dirección de Informática prevista en el Artículo 13, Numeral 2), Inciso d), es el órgano que tiene a su cargo organizar, estructurar, hacer seguimiento y monitoreo de la implementación de sistemas informáticos que propendan al mejor funcionamiento de la Institución y a transparentar su gestión a través del uso de la tecnología de la información y comunicación.

Tendrá a su cargo la implementación y mantenimiento del expediente electrónico y las tecnologías aplicadas según las directrices de la

-8-

Dirección Nacional y el soporte de las dependencias estatales encargadas del área de Tecnología de la Información y Comunicación, igualmente la digitalización de leyes, reglamentos, resoluciones, libros de actas y demás actos administrativos emanados de la DINAPI o sus dependencias. Otras funciones y atribuciones que la Dirección Nacional le confiera en los Reglamentos, o las que el Director Nacional disponga.

Sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución de la DINAPI, la Dirección de Informática está compuesta por las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Sistemas.
- b) Departamento de Tecnología.
- c) Departamento de Soporte Técnico.

Sección IV Nivel de Asesorías, Asistencia y Apoyo

- Art. 14.- La DINAPI cuenta además con las siguientes áreas de asesorías, apoyo y asistencia denominadas:
- Art. 15.- Asesoría Jurídica. La Asesoría Jurídica prevista en el Artículo 13, Numeral 3), Inciso a), tendrá rango de Dirección General y es el órgano responsable de asesorar y entender a la DINAPI en las cuestiones relacionadas con asuntos jurídicos, legislación de carácter internacional, cuestiones del régimen legal nacional, sus implicancias en la actividad Institucional y como Autoridad de Aplicación de las leyes de su competencia.

Contará con el número de asesores jurídicos, según las necesidades del servicio. Los mismos son competentes para entender en todas las cuestiones legales sometidas a su estudio y consideración, evacuar consultas jurídicas a través de dictámenes y en general revisar y analizar los documentos institucionales y darle el marco legal apropiado.

-9-

Sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución de la DINAPI, la Dirección General de Asesoría Jurídica está compuesta por las siguientes dependencias:

- a) Dirección de Sumarios.
- b) Dirección de Investigación Jurídica.

Art. 16.- Funciones y Atribuciones: La Asesoría Jurídica, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Atender los asuntos legales sometidos a su estudio y consideración y asesorar directamente al Titular de la DINAPI, en aquellos asuntos en que este solicite.
- b) Asesorar a las Direcciones en materia legal que tengan relación con los recursos de la DINAPI.
- c) Revisar y adecuar las propuestas de Normas, Resoluciones, Disposiciones o Dictámenes a ser elevados al Director Nacional.
- d) Establecer y mantener actualizado un sistema de información referente a las Leyes, Normas, Resoluciones, Disposiciones y Dictámenes, cuya aplicación sea de competencia de la DINAPI.
- e) Representar y/o patrocinar legalmente las causas judiciales y extrajudiciales, en las que sean parte de la DINAPI ya sea como demandante o demandado, por delegación de la Dirección Nacional.
- f) Recibir, verificar y dictaminar respecto de la regularidad jurídica de los actos administrativos a ser emitidos por las Direcciones Generales Técnicas.
- g) Dictaminar sobre proyectos, expedientes y asuntos relacionados con principios y disposiciones legales puesto a su opinión, y evacuar los pedidos de informes y consultas. Los dictámenes emitidos por los profesionales integrantes de la Asesoría Jurídica, no serán vinculantes ni obligatorios.
- h) Evaluar y proponer proyectos y/o modificaciones de las leyes/decretos y reglamentación del orden jurídico nacional.

Otras funciones y atribuciones que los Reglamentos establezcan o las que el Director Nacional disponga.

-10-

Art. 17.- La Secretaría General: La Secretaria General prevista en el Artículo 13, Numeral 3), Inciso b), tendrá rango de Dirección General. Es dependencia responsable proporcionar soporte y asistencia al titular de la DINAPI en los asuntos presentados y requeridos a la Institución, redacción de notas, generación instrumentos, archivo y sistematización de toda la documentación y actos administrativos emanados de la misma. Además, refrendará toda Resolución o documentación emitida por el Director Nacional.

Sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución de la DINAPI, la Secretaría General está compuesta por las siguientes dependencias:

- a) Dirección de Gestión Documental. a.1.) Mesa de Entrada
- b) Dirección de Archivo Central.
- c) Dirección de Atención Ciudadana.

Art. 18.- Funciones y Atribuciones: La Secretaría General, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Atender la recepción de las notas, expedientes y presentaciones que ingresen a la Institución, registrarlos por Mesa de Entrada e imprimirles el trámite correspondiente.
- b) Redactar las Resoluciones, notas, informes y otros documentos de la DINAPI.
- c) Expedir la correspondencia y las copias certificadas de Resoluciones y otros documentos administrativos de la Institución.
- d) Administrar, organizar y controlar el centro de documentación, físico y digital, que debe contener los ejemplares de documentos publicados y/o recibidos por la DINAPI y todo material impreso y digital que resulte de interés para el mismo.
- e) Prestar atención al público y orientarlo en las gestiones concernientes a actividades propias de la Dirección Nacional.
- f) Atender cualquier otra cuestión relativa al ámbito de su competencia y poner a consideración del Director Nacional.
- g) Elaborar en coordinación con la Dirección de Informática las estadísticas solicitadas por el Director Nacional.

-11-

Otras funciones y atribuciones que los Reglamentos establezcan o las que el Director Nacional disponga.

Art. 19.- La Asesoría General. La Asesoría General prevista en el Artículo 13, Numeral 3), Inciso c) tendrá rango de Dirección General y pasará a denominarse Asesoría General. La misma tendrá la función principal de coordinar la actividad de las diferentes Direcciones de la Institución en la ejecución de proyectos, programas y actividades que requieran de la interacción de aquellas. Igualmente monitoreará el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes operativos, proyectos y programas de la Institución.

Asesorará a la Dirección Nacional en el diseño estratégico institucional, liderando la revisión periódica y actualización de las definiciones estratégicas de la DINAPI, apoyando su armonización en cada centro de responsabilidad. Asimismo, tendrá como objetivo diseñar, gestionar y controlar un sistema de control de gestión que satisfaga las necesidades de información para apoyar la correcta toma de decisiones del Director Nacional y su equipo directivo, así como la elaboración de las pautas necesarias para el debido y oportuno cumplimiento de las exigencias gubernamentales en materia de gestión. Asimismo tendrá otras funciones y atribuciones que la Dirección Nacional le confiera en los Reglamentos, o las que el Director Nacional disponga.

Contará con el número de asesores, según las necesidades del servicio. Los mismos son competentes para entender en todas las cuestiones sometidas a su estudio y consideración, evacuar consultas a través de opiniones y en general revisar y analizar los documentos institucionales y darle el marco técnico apropiado.

Sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución de la DINAPI, la Dirección General de Asesoría está compuesta por las siguientes dependencias:

a)	Dirección de	
b)	Dirección de	

	7	2
-	1	<i>_</i> -

c)	Dirección de	
,		

Art. 20.- Secretaría Privada. Corresponde al titular de la Secretaría Privada atender la correspondencia privada del Director Nacional y hacer el seguimiento de los asuntos planteados al mismo o dispuestos por él. Elaborar la agenda de audiencias y actividades del Secretario Ejecutivo. Desempeñar los servicios y misiones encomendadas, como también otras funciones y atribuciones que la Dirección Nacional le confiera en los Reglamentos, o las que el Director Nacional disponga.

Sección V Nivel de áreas especializadas

- Art. 21.- La DINAPI cuenta igualmente con dependencias y áreas especializadas:
- Art. 22.- Dirección de Planificación. Órgano encargado de estructurar, evaluar, planificar y ejecutar los programas, planes y proyectos a corto, mediano y largo plazo de la DINAPI, disponiendo el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y financieros, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Institución, como también otras funciones y atribuciones que la Dirección Nacional le confiera en los Reglamentos, o las que el Director Nacional disponga.

Sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución de la DINAPI, la Dirección de Planificación está compuesta por las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Investigación.
- b) Departamento de Monitoreo y Evaluación.
- c) Departamento de Estadísticas.
- d) Departamento de Planificación.
- Art. 23.- Dirección de Relaciones Públicas Órgano que tendrá a su cargo la atención de las actividades y áreas de trabajo de la DINAPI, atenderá además, las relaciones con el público en general, las gestiones de

-13-

comunicación y con los medios de prensa, gestionar la suscripción de Acuerdos y Convenios con organizaciones internacionales, en materia de su competencia, como también otras funciones y atribuciones que la Dirección Nacional le confiera en los Reglamentos, o las que el Director Nacional disponga.

Sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución de la DINAPI, la Dirección de Relaciones Públicas está compuesta por las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Prensa.
- b) Departamento de Protocolo.
- c) Departamento de Comunicación y Publicaciones.

Art. 24.- Dirección de Auditoría Interna. Órgano encargado de inspeccionar y evaluar las gestiones administrativas, financieras y técnicas de la Institución. Tendrá a su cargo el control de las gestiones de todas las dependencias de la DINAPI; proporcionando análisis objetivos y recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento del Institución, como también otras funciones y atribuciones que la Dirección Nacional le confiera en los Reglamentos, o las que el Director Nacional disponga

Sin perjuicio de las que pudieran crearse por Resolución de la DINAPI, la Dirección de Auditoria está compuesta por las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Auditoría Financiera.
- b) Departamento de Auditoría de Gestión.
- c) Departamento de Auditoría Informática.

-14-

Capítulo IV Direcciones Generales Técnicas. Mecanismo de Sustitución, Comisión de Selección y Concurso de Méritos.

Sección I Mecanismo de Sustitución

Art. 25.- Un Director General Técnico solo podrá ser reemplazado interinamente por un titular de otra Dirección General Técnica, en caso de enfermedad, impedimento o ausencia temporal, por Resolución del Director Nacional de la DINAPI.

En ningún caso los Directores Generales Técnicos podrán estar simultáneamente fuera del país. El titular de la DINAPI, podrá otorgar directrices para el ejercicio de las competencias interinamente.

En caso de ausencia temporal del Director Nacional, el mismo será reemplazado interinamente por uno de los Directores de la DINAPI, que el Titular de la Dirección Nacional designe por Resolución.

Sección II Comisión de Selección y mecanismo de Concurso de Méritos.

- Art. 26.- Establécese la Comisión de Selección, la cual tiene como objetivo preparar las ternas de postulares para llenar los cargos de Directores Generales Técnicos que refiere el Artículo 15 de la Ley Nº 4798/12.
- Art. 27.- La Comisión de Selección será presidida por el titular de la Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual. La DINAPI actuará además como soporte técnico y documental de la Comisión.

La Comisión de Selección funcionara con carácter Ad Honorem y estará integrada por representantes del sector público y privado:

-15-

- a) El Director Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), quien oficiara de Presidente de la Comisión.
- b) El Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación, (SENATICs).
- c) El Viceministro de Industria, por designación del Ministro de Industria y Comercio.
- d) El Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaria de la Función Pública (SFP).
- e) Un representante de Unión Industrial Paraguaya (UIP.)
- f) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP).

La Comisión de Selección es la instancia administrativa única en todo el procedimiento de concurso de merito.

Art. 28.- Atribuciones de la Comisión de Selección:

- a) Formular el Reglamento de Selección,
- b) Realizar las evaluaciones pertinentes en tiempo y forma, de conformidad con el perfil del cargo;
- c) Realizar la supervisión general del procedimiento del Concurso de Meritos.
- d) Gestionar los recursos financieros, humanos y logísticos que demanden la realización del Concurso.
- e) Calificar a los/las postulantes, bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, apegándose a la Ley y a los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación aprobada.
- f) Resolver las cuestiones relativas al procedimiento del concurso,
- g) Requerir informaciones declaradas por los postulantes a instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil, en los casos que se estimen necesarios.
- h) Comunicar de forma oficial a los/las postulantes las listas de admitidos y de preseleccionados; así como las fechas, horarios y lugares de las reuniones informativas, evaluaciones y entrevistas del Concurso, con una antelación no menor a tres días hábiles.

-16-

- i) Labrar actas de todas las reuniones y decisiones adoptadas.
- j) Las demás funciones que la Comisión estime pertinente, y que no sean contrarias a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y en las demás normas que integran el orden jurídico.
- Art. 29.- Convocatoria al Concurso de Meritos. El Director Nacional de la DINAPI, tendrá a su cargo la convocatoria. Dicha convocatoria se hará para cubrir las vacancias de Directores Generales Técnicos y cada vez que fuera necesario.

El llamado a concurso de méritos para la designación de los Directores Generales Técnicos será publicado en dos (2) diarios de gran circulación nacional por el plazo de tres (3) días consecutivos.

El texto contendrá cuanto menos son los siguientes datos:

- a) Requisitos para ocupar los cargos
- b) Fecha límite hasta la cual se recibirán las postulaciones.
- c) Dirección y Nombre de la Oficina de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual que recibirá los Currículums Vitae de los postulantes, quienes deberán indicar el cargo al cual aspiran.
- Art. 30.- Requisito para formar parte de ternas. Para la integración de las ternas, los candidatos deberán contar con los votos de la mayoría simple de la Comisión.
- Art. 31.- La designación de Directores Generales Técnicos. La designación de los Directores Generales Técnicos de: Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Derechos Conexos y Observancia, y otras Direcciones Generales Técnicas que creare, se hará conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4798/2012.

-17-

Capítulo V De los Recursos

- Art. 32.- Recaudación y administración de fondos. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) tendrá a su cargo la recaudación de las tasas, aranceles, tarifas y demás ingresos definidos en la Ley 4798/12 y demás disposiciones cuya aplicación le corresponde. Para su administración, dispondrá de cuentas especiales a nombre de la Institución.
- Art. 33.- Depósito de ingresos. Los ingresos que en cualquier concepto perciba la DINAPI serán depositados en las mencionadas cuentas, quedando facultada la DINAPI a aplicar los fondos bajo su administración de acuerdo con las normas de administración previstas en la Ley de Administración Financiera del Estado.

Sección I Disposiciones generales en materia de Administración e Ingresos

- Art. 34.- Facultad normativa. Facultase al Dire ctor Nacional de la DINAPI a dictar las resoluciones de carácter administrativo, orgánico y funcional que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Decreto reglamentario.
- Art. 35.- Facultad reglamentaria de determinación de montos de tarifas y aranceles. Facultase al Director Nacional de la DINAPI a establecer, por resolución, los aranceles correspondientes a los diversos conceptos que se deban abonar; establecer y percibir aranceles por servicios prestados; y establecer exoneraciones y reducciones de tasas y aranceles establecidos en la Ley N° 4798/2012 y demás leyes cuya aplicación se le confiere.
- Art. 36.- Exoneraciones. La Dirección Nacional determinará el mérito para la exoneración de pago de tasas y derechos previsto en la Ley 4798/12 en

- procedimiento sumario a ser definido por resolución y a requerimiento de parte interesada.
- Art. 37.- Pago previo de derechos y tasas. Los trámites previstos en las leyes de Derecho de Autor y Derechos Conexos; Marcas, Indicaciones Geográficas; Patentes de Invención y Modelos de Utilidad; y Dibujos y Modelos Industriales para los que se deba abonar tasas no pasarán el examen de forma mientras no se verifique el pago de la tasa con el correspondiente sello de caja de la Dirección General de Administración y Finanzas de la DINAPI o el mecanismo de comprobación de pagos que establezca la Dirección Nacional.
- Art. 38.- Periodicidad de la Tasa de Manutención del Registro Marcario. La Tasa Anual de manutención de un registro marcario, establecida en el Artículo 118 de la Ley Nº 1294/98, modificada por la Ley Nº 4798/12, se abonará por una sola vez, al momento de la concesión de la renovación del registro.
- Art. 39.- Aranceles. Se establece un arancel consistente en un porcentaje no superior al tres por ciento (3%) de las recaudaciones por la utilización y/o explotación de las obras y demás producciones que hayan caído en el dominio público. Este arancel podrá ser modificado en su proporción por resolución del Director Nacional de la DINAPI de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley Nº 1328/98 y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 147, Inciso 7 de la Ley Nº 1328/98 y Artículo 35 de la Ley Nº 4798/12. La Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual determinará la forma y los procedimientos a ser aplicados para la recaudación del citado arancel vía Resolución.
- Art. 40.- Registro de Agentes de Propiedad Intelectual. Los Agentes de la Propiedad Industrial deberán renovar anualmente su inscripción en el Registro ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual antes del 31 de marzo de cada año y abonar las tasas establecidas legalmente.
 - A partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Republica del presente Decreto, queda establecido un plazo de gracia de noventa (90) días a este efecto, transcurridos los cuales la matrícula quedará cancelada automáticamente, careciendo de validez la calidad de

patrocinante o apoderado en todos los procedimientos para los que se requiera el mismo.

Art. 41.- Ingresos en Concepto de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen previstos en la Ley Nº 4923/13. Los recursos e ingresos previstos en los Artículos 36, 37, 48 y demás disposiciones que establecen recursos a la Autoridad de Aplicación en la Ley Nº 4923/13 serán transferidos por el Ministerio de Industria y Comercio a la DINAPI una vez que la recaudación de los mismos tenga lugar.

La DINAPI absorberá las funciones de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 4923/13 desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 42.- Ingresos por Derechos de Remuneración Compensatoria. Los ingresos derivados de la distribución de los montos recaudados en concepto de compensación por copia privada previstas reglamentariamente para la promoción y respeto de los derechos de propiedad intelectual y la lucha contra la piratería serán transferidos a la DINAPI.

A estos efectos, el ente recaudador deberá transferir mensualmente los montos recaudados, en el porcentaje definido, al Ministerio de Industria y Comercio durante 2013 y a la cuenta ordenada por la DINAPI a partir de 2014.

Así mismo, mensualmente deberá rendir cuentas de la totalidad de los montos recaudados y de la distribución porcentual realizada, así como el informe de los gastos administrativos en los que incurran.

Art. 43.- Gaceta de Propiedad Intelectual. La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, cuando los recursos lo permitan, editará una Gaceta de Propiedad Intelectual en formato tangible o digital.

La Gaceta de Propiedad Intelectual contendrá las publicaciones previstas en los decretos relacionados a Derecho de Autor y Derechos Conexos, Marcas, Indicaciones Geográficas, Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, Dibujos y Modelos Industriales. La publicación en la Gaceta será obligatoria, sin perjuicio de la realización de

-20-

publicaciones en otros medios cuando así lo disponga la ley, con todos los efectos legales que ello conlleva.

Queda facultada la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual a determinar el precio de cada ejemplar a objeto de recuperar los costos de producción.

Las publicaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta disposición y al lanzamiento de la primera Gaceta, serán admitidas como válidas y con todos los efectos legales.

Capítulo VI Disposiciones Generales

- Art. 44.- Los Directores Generales y Directores son responsables de sus respectivas áreas, en las cuales, bajo la dirección y supervisión del Director Nacional, promueven y ejecutan las políticas relativas a las materias de sus competencias.
- Art. 45.- Son funciones y atribuciones comunes de todas las Direcciones Generales y Direcciones sin perjuicio de lo establecido específicamente para las mismas, y para sus titulares en la Reglamentación:
 - a) Preparar los lineamientos de los programas, proyectos y planes en función de la Política General de la DINAPI y presentarlos al Director Nacional para su consideración.
 - b) Dirigir, las actividades en el ámbito de sus competencias. Establecer un sistema eficaz y eficiente de gestión en sus respectivas áreas y aplicar el principio de subsidiariedad
 - b) Proponer la designación, promoción, traslado y remoción de los Recursos Humanos de la dependencia a su cargo. Velar por el mantenimiento de la disciplina y por el cumplimiento de las reglamentaciones y normas internas.

-21-

- c) Adoptar todas las medidas de coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
- Art. 46.- Convenio de Cooperación. El Director Nacional podrá suscribir con los representantes de las Instituciones de la Administración Central, Entidades Binacionales, Organismos Internacionales, Entidades del Sector Privado, convenios de cooperación interinstitucional que tengan por finalidad establecer:
 - a) La acción conjunta de ambas administraciones públicas en determinadas competencias concurrentes.
 - b) La delimitación de tareas en competencias concurrentes.
 - c) La coordinación de programas, proyectos y actividades.
 - d) La cooperación para el fortalecimiento institucional.

Los acuerdos de cooperación establecerán cuanto menos el objeto, los plazos de vigencia, el día en que entrarán a regir, entre otros. La enumeración de finalidades no es taxativa.

Art. 47.- Asesores. La DINAPI podrá disponer de asesores que estime pertinentes, sea en forma permanente o transitoria. Así mismo, podrá requerir para la Institución, el asesoramiento de cualquier funcionario sujeto a la Ley de la Función Pública para casos concretos. El funcionario, en estos casos, podrá recibir una nota comprobante de méritos conforme a su actuación y será debidamente registrada por la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la República, en el legajo del funcionario en cuestión.

- Art. 48.- Gobierno Electrónico. La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) propiciará la implementación de sistemas, mecanismos y programas de gobierno electrónico con el fin de transparentar la gestión de la Institución, tales como el expediente electrónico para los diferentes trámites a cargo de la Institución, el acceso de la información de los registros dependientes de la DINAPI. Igualmente, propiciará las medidas atinentes a informatizar el sistema de percepción de tasas, aranceles y otros ingresos autorizados mediante los respectivos convenios con entidades financieras y de percepción. La DINAPI está autorizada a percibir y reglamentar aranceles, tarifas y precios en concepto de los derechos de acceso a información clasificada de los registros de la Institución.
- Art. 49.- Comisionamiento de Personal. Los Organismos, Entidades de la Administración Central, Entes Descentralizados y Empresas Públicas, podrán a requerimiento del Director Nacional de la DINAPI comisionar a tiempo completo o parcial, el personal técnico o profesional solicitado, de manera a dar cumplimiento a sus funciones.
- Art. 50.- Previsiones Presupuestarías. Todos los recursos necesarios para el funcionamiento de la DINAPI, deberán estar previstos de acuerdo a las normas y procesos establecidos en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y a la Ley Anual del Presupuesto. Al tal efecto la DINAPI y los Organismos pertinentes adoptarán todas las medidas administrativas y legales que correspondan, para facilitar la aplicación de este Decreto. Así mismo la supervisión de los mecanismos aplicados para asegurar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de los recursos destinados para ejecutar la política del Gobierno Nacional en propiedad intelectual
- Art. 51.- Representación en acciones contencioso-administrativas. La DINAPI ejercerá la representación en los procesos contencioso-administrativos que se iniciaren contra las resoluciones dictadas por las Direcciones Generales Técnicas establecidas en el Artículo 13 de la Ley 4798/2012, desde su efectivo funcionamiento, una vez vigente el presente Decreto.

- Art. 52.- Colaboración y Asistencia. Las Entidades de la Administración Central, Entes Descentralizados y Empresas Públicas, facilitaran a la DINAPI la asistencia y colaboración requeridas por ésta para la eficaz gestión de su misión institucional, proveyendo toda la información relacionada con la materia que sea requerida
- Art. 53.- Reglamentación. El Director Nacional, queda facultado a dictar los Reglamentos necesarios en el marco de la Ley N° 4798/12 "Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)". Igualmente esta autorizado, dictar Reglamentos Internos, Manuales Operativos, de Organización, Funciones y Procedimiento y asignar a través de resoluciones las funciones y atribuciones específicas a las demás dependencias de la DINAPI.
- Art. 54.- Descentralización. Todo programa u ordenamiento en materia de propiedad intelectual deberá ser estructurado de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley, previo estudio y aprobación de la DINAPI.

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), cuando sus recursos lo permitan, propiciará las instalaciones de oficinas regionales para la presentación de Solicitudes de Registro, de Derechos de Propiedad Intelectual, las que comenzarán sus actividades cuando estén dadas las condiciones técnicas y administrativas, a fin de asegurar el cumplimiento de los derechos de prelación previstos en las leyes especiales que rigen la materia.

- Art. 55.- Aplicación. El Directo Nacional de la DINAPI, aplicará el presente Decreto a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República, así como también propondrá los cambios necesarios con la finalidad de facilitar su correcta aplicación.
- Art. 56.- Cuando sus recursos lo permitan, la DINAPI, establecerá un sistema de denuncias con protección del denunciante y a los usuarios del sistema que será administrado por la Dirección General de Observancia.

-24-

Capítulo VI Disposiciones Finales y Transitorias

Art. 57.- Dependencia Presupuestaria y Administrativa Temporal. La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), dependerá presupuestaria y administrativamente del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) durante el ejercicio fiscal 2013, debiendo el MIC coordinar con la DINAPI, las disposiciones inherentes a la administración de personal, remuneraciones, provisión de servicios, bienes e insumos necesarios para su funcionamiento.

A partir de la vigencia de la Ley de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2014, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), deberá funcionar plenamente como entidad autárquica, autónoma del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 58.- Transferencia de Recursos y Patrimonio. El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), deberán definir y establecer los recursos económicos, saldos presupuestarios, bienes patrimoniales, fondos acumulados, depósitos en cuenta bancaria de ingresos y personal que actualmente se encuentran bajo administración del MIC y deberán ser transferidos a la DINAPI en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 4798/12 y que serán incluidos en el proyecto Ley de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2014.

En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 31 y 32 de la Ley Nº 4798/12, el Ministerio de Hacienda deberá disponer la transferencia de todos los rubros asignados a las dependencias del Ministerio de Industria y Comercio absorbidas por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2014.

-25-

Art. 59.- Trámites Contenciosos. El Ministerio de Industria y Comercio, continuará ejerciendo la representación en los procesos contencioso-administrativos que se hayan iniciados o se inicien contra las Resoluciones y decisiones emanadas Direcciones substituidas por las Direcciones Generales Técnicas.

Una vez que entre en funcionamiento pleno la Dirección General de Asesoría Jurídica de la DINAPI, evento que será comunicado por la Dirección Nacional al Ministerio de Industria y Comercio, los procesos contencioso-administrativos que se encuentren en trámite deberán pasar, bajo inventario, a la DINAPI, para que esta asuma la representación.

Art. 60.- Percepción de Ingresos. La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual percibirá las tasas establecidas en la Ley Nº 4798/2012 a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2014, en el que se incluirán todos los ingresos establecidos en esta última norma y en las disposiciones legales de aplicación a cargo de la DINAPI.

Hasta tanto entre en vigencia en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2014 los ingresos generados por las Direcciones absorbidas por la DINAPI seguirán siendo administrados por el Ministerio de Industria y Comercio, como recursos propios de este último.

Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, los ingresos que generen las oficinas absorbidas por la DINAPI deberán ser depositados en una cuenta especial del Ministerio de Industria y Comercia cuyo saldo final al 31 de diciembre de 2013 será el saldo inicial de caja de la DINAPI.

-26-

- Art. 61.- Derogaciones. Deróganse, el Decreto Nº 5446/2010 "Por el cual se modifica y deroga parcialmente el Decreto Nº 527/03 'Por el cual se crea la Unidad Técnica Especializada UTE para el apoyo a las instituciones en el fomento de la formalización de la economía". El Decreto Nº 3364/04. y todas las disposiciones reglamentarias que contraríen las disposiciones contenidas en el presente Decreto.
- Art. 62.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda (MH) y Ministerio de Industria y Comercio (MIC) para la aplicación del presente Acto Administrativo y efectos correspondientes.
- **Art. 63.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.
- Art. 64.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.